



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



**Resolución de Prórroga
RP-19/2012-01-CNR-LP-01/2012**

**“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LAS OFICINAS DEL CNR EN
TODO EL PAIS, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 12 DE NOVIEMBRE
DEL 2013”**

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número c _____ con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

de este _____, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte, _____ años de edad,

_____ del domicilio de _____ portador de Documento Único de Identidad número _____ con Numero de Identificación Tributaria _____

en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, del domicilio de _____; con Numero de Identificación Tributaria _____

y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **CONSIDERANDO: I.** Que mediante Contrato número CNR-LP-01/2012, suscrito por el CNR y el Contratista el día veinte de febrero de dos mil doce, se adquirió el suministro de treinta y dos mil cuatrocientos (32,400) garrafas de

[Handwritten signatures and initials]

agua purificada en presentaciones de CINCO (5) galones cada una, para las oficinas del CNR en todo el país, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II.** Que el plazo de dicho contrato finalizará el próximo treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo cual, de conformidad a lo establecido en la Clausula III del Contrato y al Art. 83 de la LACAP, es procedente acordar prorrogar el presente contrato de suministros. **III.** Que mediante nota del veintidós de octubre de dos mil doce, se solicitó a el contratista que confirmara si mantenían las condiciones contractuales para poder prorrogar el suministro, el cual fue respondido mediante carta del veinticuatro de octubre de dos mil doce, mediante el cual se informó que posee la disposición de mantener las condiciones pactadas para el periodo del primero de enero al doce de noviembre de dos mil trece. **IV.** Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 112-CNR/2012, se resolvió prorrogar el contrato CNR-LP-01/2012 por un monto de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$51,840.00). **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriores, en uso de sus facultades legales, el CNR y la Contratista, **ACORDAMOS:** **I.** Prorrogar el contrato CNR-LP-01/2012 para un plazo contado a partir del primero de enero al doce de noviembre de dos mil trece. **II.** El CNR pagará a la contratista, por el suministro de treinta y dos mil cuatrocientos (32,400) garrafas de agua purificada en presentaciones de CINCO (5) galones cada una, pagaderos mensualmente por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, según consumo mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y el acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **III.** Que de conformidad a los Artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma de la presente resolución, la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato y por un plazo contado por el periodo que se prorroga mas sesenta días calendario adicionales. **IV.** Se mantienen con plena



[Handwritten signatures and initials in the top right corner]

fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LP-01/2012, que no son modificadas por la presente resolución. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos ejemplares originales. En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.

[Handwritten signature of Jose Enrique Argumedo Casula]



JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA



POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de años de edad, del domicilio de a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número con Numero de

Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

de este domicilio, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el señor , de años de edad, , del domicilio de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación

Tributaria

en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, del domicilio de ; con Numero de Identificación Tributaria

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene la Resolución de Prórroga **RP-DIECINUEVE/DOS MIL DOCE-CERO UNO-CNR-LP-CERO UNO /DOS MIL DOCE**, para un plazo contado a partir del uno de enero de dos mil trece al doce de noviembre de dos mil trece y cuyo objeto es el suministro de treinta y dos mil cuatrocientos garrafas de agua purificada en presentaciones de CINCO galones cada una, para las oficinas del CNR en todo el país, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: D)** De ser legítima y suficiente las personería con la que actúa el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los



artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios

Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo. Con relación a

: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de _____, que incorpora las modificaciones y reformas al pacto social en un solo texto y que rige a la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y NUEVE**, del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES**, del Registro de Sociedades; con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, del que consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que el plazo de la sociedad es indefinido, y que dentro de sus fines se encuentra, entre otros, el brindar suministros tales como los objeto del contrato; que la administración de la sociedad estará confiada a una



Junta General de Accionistas y una Junta Directiva; que corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente, indistintamente, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, con amplias facultades para administrar la sociedad y ejecutar todos los actos correspondientes a la finalidad de la misma; b) Certificación del Testimonio de Modificación al pacto social de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez; ante los oficios notariales de

que modifica la CLAUSULA QUINTA: CAPITAL Y SU REGIMEN del pacto social, inscrito en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y TRES** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS ONCE**, del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de enero de dos mil diez. c) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS SIETE**, del Registro de Sociedades, con fecha once de marzo de dos mil once, de la que consta que el Ingeniero _____, conocido por

_____, fue electo Director Presidente para un periodo de dos años, iniciando el día dieciséis de marzo de dos mil once y finalizando el día dieciséis de marzo de dos mil trece, estando vigente su elección; y d) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por _____ conocido por

_____ a favor del Ingeniero _____, a las catorce horas del día veintidós de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de

_____, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles con fecha veintitrés de agosto de dos mil once, del que consta la existencia legal de la sociedad y la personería del Representante Legal y la facultad concedida al compareciente para otorgar actos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi



presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

